

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, Veintiuno (21) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00573 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	REPRESENTACIONES OSCAR JARAMILLO S.A.
DEMANDADO	EPM y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La demanda es presentada por el abogado JUAN DIEGO BERNAL GEORGE, quien actúa de conformidad con el poder conferido por el señor JUAN FERNANDO JARAMILLO GARCÉS (FI 7), en calidad de Representante Legal de la entidad REPRESENTACIONES OSCAR JARAMILLO S.A., no obstante observa el Despacho que el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad fue aportado en copia simple (Fls 25 a 28).

Es de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que derogó el artículo 215 de la Ley 1437 de 2011, las copias simples carecen de valor probatorio, y si se pretende actuar en representación de la sociedad en comento, es preciso que el señor JARAMILLO GARCÉS acredite su calidad de Representante Legal.

Sumado a lo anterior, se debe tener presente el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil que contempla:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, **de modo que no puedan confundirse con otros**".*

Con fundamento en lo anterior, resulta preciso que en el poder conferido, además de indicar el medio de control deba indicarse el objeto del proceso para el cual está siendo otorgado, de manera que no pueda confundirse con otros.

2. Fueron aportados además de la demanda y los correspondientes traslados (EPM, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO), en exceso 3 paquetes de traslados, los cuales estarán a disposición de la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que sean retirados, so pena de ser desechados del expediente.

3. La parte demandante deberá indicar con claridad a partir de que día comenzó la ocupación, para efectos de determinar el término de caducidad.

4. Toda vez que el proceso de la referencia fue remitido por competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, y fue sometido a cambio de radicado, se ordenará exhortar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que informe en el Sistema de Gestión dicho cambio.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante:

1.1. Deberá allegar original o copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante REPRESENTACIONES OSCAR JARAMILLO S.A.

1.2. Deberá adecuar el poder conferido, indicando el objeto para el cual se otorga de manera que no pueda confundirse con otros.

1.3. Deberá indicar con claridad a partir de que día comenzó la ocupación, para efectos de determinar el término de caducidad.

1.4. Del escrito que allegue la parte demandante cumpliendo las exigencias realizadas en este auto, deberá allegar copia para CADA UNO DE LOS TRASLADOS.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de **diez (10)** días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, retire los paquetes de traslados de la demanda y sus anexos que fueron presentados en exceso, so pena de ser desechados.

TERCERO. OFÍCIESE por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Circuito de Medellín, para que sea informado en el registro del sistema de gestión, que el proceso bajo radicado No. 05001-33-33-023-2013-00158-00 remitido por competencia al Tribunal fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el No. 05001-23-33-000-2013-00573, para las futuras consultas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**